

**APRUEBA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL
QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA
AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES,
EN EL COMPONENTE AIRE-RUIDO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000646

Santiago, 15 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente que Nombra a don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, de 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental"; la Resolución exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, que modifica la resolución exenta N°1194, de 2015; la Resolución Exenta N° 618, de 27 de julio de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1º El inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que ésta es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley.

2º La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente autorizados.

3º El inciso segundo de la letra c) del citado artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que indica que los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de las entidades y sus inspectores, serán establecidos en un Reglamento el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

4º La letra s) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

5º La letra b) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la Superintendencia.

6º Que, a través de memorando N°227, de 30 de mayo de 2016, el jefe de la División de Fiscalización ha remitido el documento técnico denominado "**REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES IA-01-01 AIRE V.02 RUIDO**".

Dicho documento contiene los requisitos que deben cumplir las personas naturales interesadas en ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de medición, inspección y verificación, en el componente Aire-Ruido; para la ampliación de alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES, EN EL COMPONENTE AIRE-RUIDO que establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales para ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de medición, inspección y verificación, en dicho componente; para la ampliación de alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda; los que se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "**REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES IA-01-01 AIRE V.02 RUIDO**", cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.



SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los requisitos contenidos en el documento técnico “REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES IA-01-01 AIRE V.02 RUIDO” son aplicables a todas las personas naturales que sean autorizadas como inspectores ambientales y a aquellas autorizadas de manera provisoria que soliciten su traspaso al régimen normal.

TERCERO: ACCESIBILIDAD. El texto original de los documentos que se aprueban mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web: <http://www.sma.gob.cl>

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

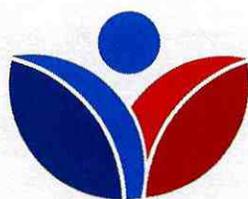
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DHE/DIS/RVC/MVG
DHE/MVS/DIS/RVC/MVG
Distribución:

- Fiscalía
- Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- División de Fiscalización
- Oficinas Regionales
- Oficina de Partes

ANEXO “REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES IA-01-01 AIRE V.02 RUIDO”



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES IA-01-01 AIRE V.02

RUIDO

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		30/05/2016
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		30/05/2016
	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		30/05/2016
	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		30/05/2016
Elaborado	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		27/05/2016



Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	20-10-2015	Primera versión del documento.
02	27-05-2016	Se modifican los alcances. Se incluye el punto de Vigencia y Renovación Se incluye el punto de Ampliación de alcances de autorización Se incluye Anexo 2 Declaración de conformidad de traspaso de IA al régimen normal



Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Introducción.....	1
2 Objetivo General.....	1
3 Alcance.....	1
4 Definiciones generales.....	2
5 Requisitos y documentación.....	2
5.1 Requisitos.....	2
5.2 Documentación.....	3
6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT).....	4
6.1 PCT IA – Ruido.....	5
7 Alcances para postulación a autorización.....	7
8 Vigencia y renovación.....	7
9 Ampliación de alcances de autorización.....	7
10 Documentos aplicables o relacionados.....	8
ANEXO 1.....	9
ANEXO 2.....	10



1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de labores de inspección, verificación, medición y análisis, incluido el muestreo, a terceros idóneamente certificados, con el objeto de apoyar las labores de fiscalización ambiental. Estos terceros corresponden a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), las que podrán ser autorizados por la SMA, previo cumplimiento de requisitos específicos.

El D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante “Reglamento ETFA”), en su artículo 21º establece que las actividades de fiscalización ambiental a que se refiere el reglamento, se podrán llevar a cabo respecto de una parte o de la totalidad de los proyectos, actividades o fuentes.

De la misma forma, el Reglamento ETFA establece que dichas actividades de fiscalización ambiental pueden ser ordenadas y contratadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente.

Además, un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para realizar dichas actividades.

Asimismo, el Reglamento ETFA señala que un sujeto fiscalizado deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para la realización de reportes periódicos de cumplimiento que deben entregarse a la Superintendencia, en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental.

Por otra parte, la SMA ha establecido el Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Normalización (INN), Resolución Exenta N°618 del 27 de Julio de 2015, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento a las metas, objetivos y compromisos en materia ambiental, relacionados con la autorización y seguimiento de las Entidades Técnicas de Fiscalización y de Certificación Ambiental, aspectos que se encuentran regulados en los Reglamentos de ETFA y ETCA.

La Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, publica este documento, que contiene los requisitos para la postulación a autorización IA, la renovación de la autorización y la ampliación de alcances por régimen normal, para las actividades de inspección, verificación y medición en Aire-Ruido.

2 Objetivo General

Establecer los requisitos que deben cumplir los postulantes a Inspector Ambiental (IA); para su autorización; para la renovación de la autorización por régimen normal; para la ampliación de alcances por régimen normal; y para el traspaso de IA autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal; según corresponda, en el componente Aire - Ruido.

3 Alcance

El presente documento aplica a los postulantes a IA en las actividades de medición, inspección y verificación, y a aquellos IA autorizados de manera provisorio que soliciten su traspaso al régimen normal, para el componente Aire – Ruido.



4 Definiciones generales

- ❖ **Alcance de la autorización:** Áreas técnicas para las cuales se concede la autorización.
- ❖ **Autorización:** Permiso otorgado por medio de resolución fundada del Superintendente, para realizar actividades de Fiscalización Ambiental, dentro de los alcances que se indiquen, en todo el territorio nacional.
- ❖ **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.
- ❖ **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA):** Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA (Reglamento ETFA).
- ❖ **Inspector Ambiental (IA):** Persona natural autorizada por la Superintendencia para realizar actividades de inspección; verificación (o examen de información); medición, y análisis, incluido el muestreo, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA (Reglamento ETFA), y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.
- ❖ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, relacionadas entre sí por desarrollarse en un espacio físico común y de manera dependiente unas de otras.
- ❖ **Inspección (Referida a una ETFA):** Evaluación en terreno, a través de la constatación ocular, revisión de antecedentes, muestreo y/o medición, de una Unidad Fiscalizable que permita determinar el cumplimiento con requisitos especificados.
- ❖ **Verificación (o examen de información):** Evaluación documental de evidencia objetiva que respalda el cumplimiento de los requisitos especificados.
- ❖ **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.

5 Requisitos y documentación

5.1 Requisitos

Los requisitos para la autorización de Inspector Ambiental (IA) son:

- a) Poseer conocimientos y experiencia calificada de a lo menos tres años en materias relacionadas con las actividades a desempeñar. Servirán para demostrar éste requisito los certificados, o autorizaciones otorgadas por algún organismo privado o público respectivamente. Asimismo, se deberá presentar el currículum vitae actualizado, además de certificados u otro documento que demuestren experiencia.
- b) Contar con el perfil idóneo para desempeñar las actividades objeto de la solicitud de autorización. Se considerará como estándar mínimo de idoneidad, habilidad y/o aptitud,



contar con un título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

Se entenderá como “carrera afín” a aquellas carreras del área de la ingeniería en sonido, acústica u otra, o ciencias asociadas a las áreas ambientales, y a aquellas carreras técnicas derivadas de algunas de las carreras de ingeniería.

Nota: En ciertos casos el solicitante podrá requerir la consideración de ciertas carreras de la ingeniería, las ciencias o carrera técnica como “carrera afín”.

- c) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. 38/2013 MMA.

5.2 Documentación

Existen dos vías para efectos de solicitar la autorización como IA:

1. El postulante a IA solicita su autorización en forma independiente.
2. El postulante a IA solicita su autorización en conjunto con el postulante a ETFA al cual pertenece y que se encuentra en proceso de acreditación. Para este caso, el o los postulante(s) a IA deberá(n) regirse según lo indicado en el punto 6.1.c).3 del documento “Requisitos para autorización bajo régimen normal de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs) ETFAs-01-01 Aire – Ruido V.02”.

Para ambos casos el postulante a IA deberá presentar los documentos que a continuación se indican (Art. 4º y 5º D.S. 38/2013 MMA), debidamente digitalizados, en el sistema que la SMA pondrá a su disposición:

- a) Copia simple de la cédula de identidad.
- b) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. 38/2013 MMA (ver declaración jurada para la postulación a IA, Anexo 1).
- c) Currículum vitae.
- d) Certificados u otros documentos que demuestren experiencia.
- e) Copia autorizada ante notario del título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

La evaluación a la que debe someterse el IA, según lo establecido en el artículo 7º del D.S. N° 38/2013 del MMA (examen de conocimientos), será realizada en el marco del Programa de Seguimiento y Control (PSC) de la SMA, referida a los Inspectores Ambientales.

Se ha definido un estándar adicional de idoneidad, habilidad y aptitud, asociado a las competencias técnicas con que los IA deben contar, en el marco de los alcances y actividades (medición, inspección y verificación) que éstos desarrollen. Este estándar está definido por el Perfil de Competencias Técnicas (PCT) del IA, según su alcance, y se detalla en el Título 6 de este documento. En vista de lo anterior, los exámenes que se realicen a los postulantes a IA, estarán orientados a evaluar dichas competencias técnicas.



6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT)

El Perfil de Competencias Técnicas del Inspector Ambiental está diseñado de manera de poder asegurar que los elementos técnicos de dicho perfil, pueden ser evaluados a partir de criterios de desempeño estandarizados y objetivos, a fin de hacerse cargo de los alcances para los cuales está autorizado, así como a las áreas de conocimiento que, según la SMA, debe dominar para efectos de evaluar el cumplimiento de una RCA u otros instrumentos de gestión ambiental, referidas siempre al alcance postulado. El Perfil de Competencias Técnicas de un IA para el alcance Ruido, se estructura como se indica en los siguientes puntos.



6.1 PCT IA – Ruido

Tabla 6-1 Perfil de Competencias Técnicas IA-Ruido

N°	ACTIVIDAD O LABOR	SUBÁREA O PRODUCTO	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
1	Medición	Ruido	<ul style="list-style-type: none"> Planificación de mediciones de ruido. Determinación de la zona en la que se encuentra el receptor para identificar límites de emisión. Medir el nivel de presión sonora de fuentes emisoras de ruido, de acuerdo con procedimiento indicado en Decreto Supremo N° 38/2011 MMA Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. Mediciones para la determinación de la potencia sonora de las fuentes emisoras de ruido, de acuerdo con recomendaciones del estándar para la proyección de niveles de presión sonora. Proyecciones de niveles de ruido según indicaciones de la Norma de Emisión. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer y aplicar los procedimientos de medición y evaluación (algoritmos) de niveles de presión sonora señalados por la Norma de Emisión. Dominar el uso, manejo y calibración de equipos para medición de Niveles de Presión Sonora. Conocer los límites y metodologías requeridas por la norma, además del uso de los instrumentos de planificación territorial, para evaluar el cumplimiento de los valores límites de emisión aplicables. Manejo de software(s) de modelación para la evaluación de la norma. Conocer y aplicar las fichas que conforman el reporte técnico de la actividad. Conocer la Regulación Ambiental vigente. Conocer y aplicar el procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento de las metodologías de medición y evaluación de la Norma de Emisión de Ruidos. Conocimiento de la configuración y manejo de equipos para ejecución de mediciones de ruido conforme a normativa. Capacidad de recolectar, analizar y calcular en base a los datos y metodologías necesarias los valores de emisión de una fuente emisora de ruido y compararlos con los valores límites aplicables. Manejo de software(s) de modelación e interpretación de datos modelados. Homologación de zonas a partir del uso de los instrumentos de Planificación Territorial. Conocimiento de los conceptos de la institucionalidad ambiental actual. 	<ul style="list-style-type: none"> D.S N° 38 de 2011 del MMA. (NE Ruido) D.S. N° 40 de 2012 del MMA (Reglamento SEIA). Res. Ex. SMA N° 693/2015 o aquella que la reemplace. (Fichas D.S.38) Res. Ex. SMA N° 1.184/2015 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA) NT N° 165 MINSAL. (Certificados de calibración periódica de Sonómetros y Calibradores), o aquella que la reemplace. ISO 9613-2:1996, o aquella que la reemplace.
2	Verificación (Examen de información)	Mediciones de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que mediciones informadas mediante Seguimiento Ambiental, relacionados con mediciones de ruido realizados por titulares, o denuncias, cumplen con contenidos mínimos requeridos para su evaluación. Verificar el cumplimiento de los límites indicados por la Norma de Emisión u otro instrumento. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer y aplicar los procedimientos de medición y evaluación (algoritmos) de niveles de presión sonora señalados por la Norma de Emisión. Conocer los límites y metodologías requeridas por la norma, además del uso de los instrumentos de planificación territorial, para evaluar el cumplimiento de los valores límites de emisión aplicables. Manejo de software(s) de modelación para la evaluación de la norma. Conocer y aplicar las fichas que conforman el reporte técnico de la actividad. Conocer la Regulación Ambiental vigente. Conocer y aplicar el procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento de las metodologías de medición y evaluación de la Norma de Emisión de Ruidos. Conocimiento de la configuración y manejo de equipos para ejecución de mediciones de ruido conforme a normativa. Capacidad de recolectar, analizar y calcular en base a los datos y metodologías necesarias los valores de emisión de una fuente emisora de ruido y compararlos con los valores límites aplicables. Manejo de software(s) de modelación e interpretación de datos modelados. Homologación de zonas a partir del uso de los instrumentos de Planificación Territorial. Conocimiento de los conceptos de la institucionalidad ambiental actual. 	<ul style="list-style-type: none"> D.S N° 38 de 2011 del MMA. (NE Ruido) D.S. N° 40 de 2012 del MMA (Reglamento SEIA). Res. Ex. SMA N° 693/2015 o aquella que la reemplace. (Fichas D.S.38) Res. Ex. SMA N° 1.184/2015 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA) NT N° 165 MINSAL. (Certificados de calibración periódica de Sonómetros y Calibradores), o aquella que la reemplace. ISO 9613-2:1996, o aquella que la reemplace.

N°	ACTIVIDAD O LABOR	SUBÁREA O PRODUCTO	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
		Medidas de control de ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el equipamiento utilizado para las mediciones (sonómetro y calibradores) cuentan con sus calibraciones periódicas vigentes. • Verificar que los equipamientos utilizados para el control de las emisiones se ajustan a lo requerido y señalado por la RCA o instrumento correspondiente. 	para la homologación de zonas a partir de Instrumentos de Planificación Territorial.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	reemplace.
3	Inspección	Medidas de control de ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Planificar actividad de inspección a partir de receptores sensibles señalados en RCA u otro instrumento. • Inspeccionar la adecuada instalación de los sistemas para el control de las emisiones requeridas, con base en lo señalado por la Resolución de Calificación Ambiental respectiva u otro instrumento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las tecnologías de abatimiento de emisiones y las condiciones de uso y operación de las mismas, disponibles en el mercado, y además sus principios de funcionamiento. • Conocer la Regulación Ambiental vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de reconocer, describir y evaluar los diversos sistemas de control de ruido disponibles para implementación, sus características y principales usos. • Capacidad de identificación y comprensión de la información necesaria, desde la o las RCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • D.S N° 38 de 2011 del MMA. (NE Ruido) • D.S. N° 40 de 2012 del MMA (Reglamento SEIA) • Res. Ex. SMA N° 1.184/2015 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA)

7 Alcances para postulación a autorización

Los alcances a los que podrá postular un IA para el componente Aire-Ruido son los siguientes (se puede solicitar más de una subárea en un alcance):

Tabla 7-1 Alcances para autorización IA.

ALCANCES ETFA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido
Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido
		No aplica	Medidas de control de ruido

Ejemplo de alcance para autorización:

Tabla 7-2 Ejemplos de alcance para autorización

ALCANCES IA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

8 Vigencia y renovación

La autorización como IA que obtenga una persona natural tendrá una duración de dos (2) años contados desde la notificación del acto administrativo que lo autorice, y todas las modificaciones posteriores, como la descrita en el punto siguiente, deberán sujetarse al mismo plazo originalmente otorgado.

La solicitud de renovación de autorización dentro del régimen normal, deberá ser presentada ante esta Superintendencia, con al menos 6 meses de anticipación a su vencimiento. El procedimiento de renovación se regirá, en lo que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento ETFA, sin perjuicio de las normas e instrucciones de carácter general que establezca esta Superintendencia.

Por otra parte, aquellas personas naturales que cuenten con una autorización como IA provisorio y que deseen mantenerla, ingresando al régimen normal de autorización, deberán presentar la declaración de conformidad de traspaso al régimen normal (Anexo 2), con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento de su autorización provisorio.

9 Ampliación de alcances de autorización

La ampliación de alcances sólo podrá ser solicitada por aquellos IA autorizados bajo régimen normal.

Para ello, el IA solicitante deberá presentar los antecedentes señalados en las letras c) y d) del punto 5.2 del presente documento, relacionados con el alcance de ampliación.



Asimismo, aquellos que cuenten con una autorización como IA provisorio y que deseen solicitar la autorización de nuevos alcances (ampliación de alcance), deberán ingresar al régimen normal de autorización, presentando los mismos antecedentes indicados en el párrafo anterior, junto con la declaración de conformidad de traspaso al régimen normal (Anexo 2).

La nueva autorización reconocerá los alcances autorizados provisoriamente y los nuevos, y tendrá una duración de dos (2) años contados desde su notificación.

Lo anterior es sin perjuicio del deber de informar que tienen los IA, conforme lo previsto en el artículo 15º letra a) del Reglamento ETFA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el momento en que se verificó el hecho, de cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos del artículo 4º del mencionado Reglamento.

10 Documentos aplicables o relacionados

Sin ser una lista taxativa, a continuación se indican los siguientes documentos aplicables o relacionados a la materia.

- ❖ Ley 19.300 sobre “Bases generales del medio ambiente”.
- ❖ Ley 20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- ❖ D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ❖ D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, o aquella que la reemplace.
- ❖ ISO/IEC17025:2005, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh-ISO17020-2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”. Instituto Nacional de Normalización o ISO/IEC 17020:2012, o aquellas que las reemplacen.
- ❖ Res. Exenta N°1184, de 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica”, o aquella que la reemplace.
- ❖ Res. Exenta N° 1.194, de 18 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades de Fiscalización Ambiental”, o aquella que la reemplace.
- ❖ Norma Técnica N° 165, o aquella que la reemplace, “Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores – promediadores y calibradores acústicos”.
- ❖ Res. Exenta N° 693 del 21 de agosto de 2015, o aquella que la reemplace, “Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido”.
- ❖ Res. Exenta N° 618 del 27 de julio de 2015, o aquella que la reemplace, “Aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- ❖ Norma ISO 9613-2:1996, o aquella que la reemplace, “Acoustics -- Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation”.



ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA PARA LA POSTULACIÓN A INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de solicitante para obtener la autorización como Inspector Ambiental, para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Fiscalización Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- No estoy inscrito ni me inscribiré en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- No tengo ni tendré participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación por tener, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de una consultora inscrita en el señalado registro, sin que esta enunciación sea taxativa.
- No desarrollo ni desarrollaré de ninguna otra forma actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

Firma del postulante a Inspector Ambiental

[día] de [mes] de 201[x].



ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE TRASPASO DE IA AL RÉGIMEN NORMAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], Código IA (N° RUN) N° RUN, Inspector Ambiental autorizado, solicito el traspaso al Régimen Normal de autorización de la SMA, considerando los alcances autorizados en el proceso provisorio.

Firma del Inspector Ambiental

[día] de [mes] de 201[x].

